

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes..... 1 escudo 2 milésimas
Por tres meses..... 3 400



PRECIOS DE SUSCRICION.
Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias..... 13
Por seis meses..... 6 escudos
Por un año..... 12
Extranjero..... 14
Por tres meses..... 3 escudos 300 milésimas
Por seis meses..... 6 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura. Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El art. 9.º del reglamento para la aplicación de inteligencia del Real decreto de 30 de Julio del año próximo pasado sobre ascensos militares, aprobado por Real orden de 31 de Agosto siguiente, determina que cuando haya excedentes en algunas de las clases que componen las armas ó cuerpos del ejército se destine á su amortización una tercera parte de la totalidad de las vacantes; siendo esta la proporción que se ha considerado y considera de haberse ordinariamente en los turnos, atendida la necesidad de mantener la conveniente regularidad en los ascensos, y la de conciliar á la vez la disminución del personal de reemplazo mientras exista. Circunstancias de carácter extraordinario obligaron á variar temporalmente aquella disposición; y teniendo en cuenta el considerable aumento que el personal excedente había experimentado en consecuencia de la nueva organización dada al ejército por Real decreto de 24 de Enero último, por Real orden de 4.º de Febrero siguiente se dijo: el art. 9.º del reglamento de 31 de Agosto último será sustituido por ahora con el que sigue:

Art. 9.º «Cuando haya excedentes en algunas de las clases que componen las armas ó cuerpos del ejército, se destinarán á su amortización dos terceras partes de las vacantes, adjudicándose en consecuencia de cada tres de estas dos el reemplazo y una al ascenso; todo con el objeto de hacer más rápida, con ventaja para las economías que el estado del Tesoro público reclamaba, la disminución de las clases de reemplazo.

Esta medida, adoptada desde luego como transitoria y que se prevía ya que no podría alcanzar larga duración sin lastimar el conveniente y proporcionado impulso en los ascensos, ha llegado el momento de que cese y se cumpla lo que dispone el mencionado reglamento, con tanto más motivo, cuanto que por los efectos de la referida medida, y por los obtenidos en consecuencia de la participación dada á los militares en la provisión de vacantes de destinos civiles por Real decreto de 6 de Febrero último, se ha producido ya una notable disminución en las expresadas clases de reemplazo, pudiendo esperarse fundadamente que con la continuación de los medios establecidos se extinguirán pronto aquellas.

Hecha cargo de todo la REINA (Q. D. G.); deseando proporcionar al ejército cuantos ventajas sean compatibles con los demás intereses del Estado, y considerando la conveniencia de que las clases de Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos tengan el adelanto que permite la excedencia actual y que aconseja el honoroso estímulo que debe procurarse en la carrera militar, se ha dignado restablecer en su fuerza y vigor lo mandado en el art. 9.º del reglamento de 31 de Agosto último; y en su consecuencia en lo sucesivo se destinará á la amortización de los excedentes tan solo una tercera parte de la totalidad de las vacantes, adjudicándose de cada tres de estas dos al ascenso y una al reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1867.—Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 19 de Octubre de 1865, dictada en el expediente de la compañía titulada Maquinista terrestre y marítima, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado la demanda, de que se acompaña copia presentada ante el Consejo de Estado en 16 de Mayo de 1866 por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, á nombre de la sociedad anónima conocida por la Maquinista terrestre y marítima, en solicitud de que se revoque la Real orden de 19 de Octubre de 1865, trasladada á la empresa en 17 de Noviembre de este mismo año, por la que se dispuso que los dividendos se ejecutaran de los beneficios líquidos y recaudados del balance, y que se deshiciera el contrato que la compañía había celebrado para tomar parte en el varadero de Barcelona con la casa Bofill y Martorell.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven, que como el Delegado nombrado por el Gobierno para inspeccionar la situación de las sociedades existentes en aquella ciudad informase que la Maquinista no cumplía exactamente con lo que la ley y sus estatutos determinaban acerca de la repartición de beneficios, se dictó Real orden en 9 de Marzo de 1861, en que se mandó á la Administración de la compañía que en lo sucesivo se abstuviera de repartir dividendos que no fueran procedentes de utilidades líquidas.

En 19 de Julio el Director de la Maquinista remitió al Gobernador de la provincia el inventario aprobado en junta general de accionistas celebrada en 20 de Junio inmediato anterior, y manifestó que si bien resultaba en ese estado que se incluían en el como beneficios repartibles cantidades que pendían

de cobro, era porque este quedaba realizado dentro del año económico y en el período que mediaba hasta que se hacía el reparto.

En el citado acuerdo de 20 de Junio se autorizó á la Administración de la compañía para interesarse en el varadero de Barcelona; mas haciendo caso omiso el Gobernador en cuanto á este extremo, previno á la empresa en 8 de Agosto que procediese dentro de ocho días á reformar el balance en que figurasen tan solo utilidades líquidas para repartir entre los accionistas.

Sin embargo, la Dirección de la sociedad volvió á instar ante la misma Autoridad á fin de que la facultara para repartir los beneficios líquidos del último año económico en cuanto lo estimara acertado, tomando en cuenta la recaudación de los créditos y el estado de caudales en la caja, ó en otro caso lo consultase; y el Gobernador, en 15 de Octubre próximo, que se dejara una parte sin entregar destinada á cubrir el desfalte que pudiera ocurrir en la recaudación material de los beneficios, y que se sometiese la rebaja al acuerdo de la junta general de accionistas.

Con este motivo en la extraordinaria de 11 de Diciembre quedó convenida la rebaja en los créditos; y como el Gobernador remitiere al Gobierno el resumen general del balance, se dictó en su virtud la Real orden impugnada de 19 de Octubre de 1865, por la que, entre otras cosas, se dispuso: primero, anular la providencia del Gobernador en la parte relativa á que se hicieran en el balance ciertas deducciones para el efecto de reputar como líquidos los beneficios en el figurados, entendiéndose esta determinación respecto á los valores sucesivos, toda vez que no era posible ni conveniente retrotraerla á los ya cerrados; y segundo, que de haberse llevado á efecto el acuerdo social de 20 de Junio de 1861 autorizando á la Administración de la compañía para interesarse en el varadero, señalase el Gobernador el término que estimara conveniente á fin de que la empresa deshiciera la referida operación, para lo que no la autorizaban sus estatutos.

Por último, en 17 de Febrero de 1865 la Dirección de la sociedad elevó instancia al Ministerio pretendiendo que se dejara sin efecto este último extremo; y en su consecuencia fué dictada Real orden en 7 de Agosto próximo siguiente, por la cual se accedió á los deseos de la sociedad, y se autorizó á la Administración de la misma para conservar la participación que había obtenido:

Vistos la ley de 28 de Enero de 1848 y el reglamento para su ejecución de 17 de Febrero del mismo año:

Considerando que si bien en la demanda se impugna la Real orden de 19 de Octubre de 1865 en cuanto por ella se determina que la sociedad deshaga el contrato que había celebrado con la casa Bofill y Martorell para tomar parte en el varadero de Barcelona, se ha accedido á este extremo en la vía gubernativa por la Real orden de 7 de Agosto de 1866, y por lo tanto no tiene objeto relativamente á este extremo la reclamación contenida:

Considerando que al disponerse en la Real orden impugnada que la Administración de la compañía ejecutara los dividendos tan solo de los beneficios líquidos y recaudados, no hizo más que encargar la observancia de la de 9 de Marzo de 1861, de la que el Director de la empresa se dió por enterado en comunicación que remitió al Gobernador de la provincia en 19 de Julio del mismo año:

Considerando que consentida esta resolución como no reclamada en tiempo, no puede combatirse ahora bajo el pretexto de que la demanda se dirige contra la de 19 de Octubre de 1865, que no es más que la reproducción de la anterior;

La Sección opina: 1.º Que carece de objeto la demanda contra la Real orden de 19 de Octubre de 1865, en cuanto por ella se anula el acuerdo social de 20 de Junio de 1865 autorizando á la Administración de la compañía para interesarse en el varadero de Barcelona, y disponiendo en su consecuencia que se deshiciera el contrato que al efecto había celebrado con la casa Bofill y Martorell.

Y 2.º Que no debe admitirse el recurso contencioso contra la misma Real orden en la parte en que se previene que los dividendos se ejecuten de los beneficios líquidos y recaudados.

Y habiendo resuelto la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinscrito dictamen, lo participo á V. I. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1867.—Ororio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Aguas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de las instancias dirigidas por D. Francisco Antonio de Echánove y Echánove, vecino de Burgos, acompañando la escritura otorgada en Valladolid con fecha de 14 de Mayo último, de la cual resulta que Don Sabino Herrero y Olea le ha trasferido la autorización que obtuvo por Real decreto de 15 de Junio de 1864 para ejecutar las obras de desecación y saneamiento de los terrenos que ocupan las aguas de la laguna de la Nava de Campos, en la provincia de Palencia. Enterada S. M. y conformándose con el proyecto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobar la cesión ó transferencia referida, declarando á Echánove subrogado en los derechos y obligaciones que tenía Herrero en virtud del Real decreto mencionado. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga al nuevo concesionario que tenga presentes las siguientes declaraciones:

1.º Que al tenor de lo prescrito en el art. 3.º del expresado Real decreto, una cuarta parte de los terrenos pertenecientes al Estado ó al común que se hallaban encharcados al tiempo de hacerse la concesión ha de corresponder ó se ha de entregar á las villas de Grijoia, Villanubrales, Mazariagos, Becerril y Villanarín, y al concesionario las otras tres cuartas partes de dichos terrenos.

2.º Que tales terrenos son los que cubre la laguna en sus inundaciones ordinarias, y están marcados con tinta azul en el plano del proyecto aprobado; quedando exceptuados los que fueran de propiedad particular adquirida con justo título antes de hacerse la concesión.

3.º Que no porque pertenezcan á particulares los terrenos comprendidos en el perímetro de la laguna dejarán de extenderse á ellos las obras de saneamiento, pues estas se han de ejecutar con sujeción al proyecto aprobado.

4.º Que en el caso de que los particulares ó los pueblos interesados en el desagüe de la laguna se hayan apropiado ilegítimamente algunos terrenos, évan apropiado ilegítimamente algunos terrenos, el concesionario podrá ventilar su derecho ante los Tri-

bunales de justicia si no prefiriere ó no puede lograr una conciliación equitativa con los detentadores.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1867.—Ororio.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Subsecretaria.—Sección de Orden público.—Negociado 2.º

Enterada la REINA (Q. D. G.) por el resultado de la subasta de los útiles y efectos correspondientes al departamento de imprenta en la suprimida Imprenta Nacional de no haberse llenado cumplidamente la condición 3.º del pliego publicado en la GACETA, S. M. se ha dignado anular la referida subasta, y mandar que se proceda á otra nueva con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta todos los útiles y efectos correspondientes al departamento de imprenta en la suprimida Imprenta Nacional.

1.º El remate se verificará el día 20 del mes actual, á las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Subsecretario del mismo ó del funcionario que se delegue, y ante Notario público.

2.º Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones hasta las dos y media del citado día, verificándose precisamente en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se expresará.

3.º Estas proposiciones podrán hacerse, bien por todos los efectos que se subastan, bien por cada uno de ellos, ó bien por los que existan de cada especie, para cuyo efecto está ya hecha la separación en lotes.

4.º Los efectos á que se refiere este pliego, y los tipos que se han fijado para la subasta, estarán de manifiesto en el mismo establecimiento todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

5.º Para poder tomar parte en la subasta es preciso que el rematante acompañe á su proposición una carta de pago de la Caja general de Depósitos, importante el 10 por 100 del valor de los efectos que comprenda su proposición. Este documento se devolverá en el acto, después de terminada la subasta, á aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, debiendo quedar á responder del compromiso contraído el respectivo á la persona á cuyo favor sean adjudicados.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación, únicamente entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora.

7.º No se admitirá proposición que baje del tipo de tasación.

8.º Hecha la adjudicación al mejor postor ó postores, relativamente á los efectos que se enajenan, entregarán aquellos desde luego su importe en la Caja general de Depósitos á la orden del Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernación.

9.º El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recisga la aprobación de S. M.

10. Los gastos de expediente y demás necesarios serán de cuenta del rematante.

Madrid 13 de Julio de 1867.—Gonzalez Brabo.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..., que vive..., enterado del pliego de condiciones publicado por... el día de... en la GACETA ó Diario de Avisos, se comprometo á pagar por... (Aquí debe expresarse detalladamente los objetos á que se contrae y la cantidad, en letra, que ofrezca por cada uno de ellos.)

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Gobierno de S. M., que desea promover por todos los medios que están á su alcance el desarrollo de la riqueza pública y el bienestar de los habitantes de las provincias ultramarinas, ha fijado su atención en cuanto se refiere al aprovechamiento de las aguas, asunto de vital interés para la agricultura, que de la prudente aplicación de los riegos obtendrá mayores y más variados productos y cosechas más regulares que las del cultivo ordinario, y cree llegado el caso de iniciar los trabajos de este género, limitando su acción á facilitarlos cuando sea posible, y á disminuir los sacrificios que la in-

dustria debe hacer para plantearlos. Aunque de antiguo fue conocida la importancia del buen empleo de las aguas, y se ejecutaron grandes obras para conseguirlo, hasta hace poco mas de 30 años no han existido legislación uniforme ni tratados prácticos que pudieran servir de norma en la materia. Hoy no acontece lo mismo; y merced á los estudios verificados, se marcha con seguridad en esta clase de mejoras, y se obtienen en ella notables resultados, á los que no han contribuido poco el desarrollo de los medios de comunicación y el crecimiento de las vías férreas, que facilitando la explotación en las localidades productoras han creado la necesidad de aumentar la producción.

El establecimiento de los riegos exige condiciones diferentes segun las localidades á que se aplica. En algunas, como la Lombardia y la parte meridional de la Francia, puede realizarse con facilidad por el buen régimen de los ríos que abastecen los canales y la abundancia de sus aguas; en otras, como acontece en la Península, en donde la temperatura hace los riegos aun más necesarios, aquel objeto encuentra gran dificultad por la accidentada configuración del terreno y la escasez de aguas superficiales. Sin embargo, los adelantos hechos en este arte, las ventajas que el Gobierno dispensa, y mas que nada la terquicia de las grandes líneas de ferro-carriles, han dado notable impulso en estos últimos años á las obras de riego en las provincias de la Península, y sus canales de Aragón y de Castilla se aumentan con algunos que son continuación ó reparación de los que de antiguo existían, con otros en construcción y otros de antiguo que se figuran como principales el de Tamarit de Litera, el de María Cristina, el de Guadarrama, el de Urgel, el de la derecha del Llobregat, y los del Henares, del Esla y del Genil. Se proyectan además en diferentes localidades pantanos artificiales; se perforan pozos en las montañas y manantiales; y al mismo tiempo que estas obras se proyectan y ejecutan, se realizan tambien las de saneamiento de terrenos que con aquellas tienen una relación muy inmediata.

Más difícil es el establecimiento de los riegos en las provincias de Ultramar, donde las aguas superficiales escasean; donde no existen ríos que puedan alimentar los ríos, y donde las lluvias son irregulares y generalmente extremadas, y la temperatura cual corresponde á latitudes de 20, 18 y 14 grados á que próximamente se encuentran cada una de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

En 21 de Mayo de 1862 se circuló á todas las islas la legislación de aguas vigente en la Península á fin de que se estudiase la que en ellas pudiera ser adoptada: en 10 de Abril del año siguiente se dispuso tambien la aplicación á Cuba, con carácter de interinidad, de cuanto regia en la Península sobre el asunto; y antes, en 9 de Julio de 1853, se concedieron en Puerto-Rico á los capitales invertidos en obras de riego las mismas gratías que á los destinados con este objeto en la Metrópoli; pero estas disposiciones no tuvieron el éxito que de ellas se esperaba, ya porque no había llegado el momento oportuno de dar impulso á la producción, ya por otras razones de índole diferente, y las empresas que acometieron trabajos de riego no consiguieron resultado alguno de importancia.

Espera el Gobierno que las medidas recientemente adoptadas, y las que hoy se dictan en el asunto y los elementos que existen en las islas, tendrán éxito más favorable. La Real disposición de 8 de Agosto de 1866, haciendo extensiva á Ultramar la ley de 1856, haciendo extensiva á Ultramar la ley de 1856, de 3 del mismo mes y año, la cual se completará en breve con el reglamento que se estudia para su ejecución, y la de 17 de Marzo próximo pasado, que manda dar principio á los estudios hidrográficos, regularizarán el servicio de aguas; facilitando la ejecución de obras en grande escala, estimularán al agricultor á empresas de mejoras en este género, y ordenarán la acción administrativa, indicando la marcha más acomodada para la concesión de los aprovechamientos, así como la entidad de la riqueza disponible por este concepto.

Entre tanto, y para que no sean infructuosos los fondos que se destinan á empresas de riego, el Gobierno debe suprir la falta que hay en las localidades de personal facultativo no oficial que ejecute los proyectos, disponiendo, á ejemplo de lo que se practica en la nación vecina, que se desempeñe aquel trabajo por los Ingenieros de Caminos ó bajo la inspección de los mismos; y debe tambien contribuir al buen resultado de las empresas de riego y de las de saneamiento de terrenos, concediéndolas además de las

gracias que marca la ley de 3 de Agosto del año último, otras franquicias y privilegios que se propondrán en los respectivos expedientes.

En virtud de las consideraciones expuestas, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.º Por los Ingenieros de Caminos de los respectivos distritos, ó por los mismos Inspectores de Obras públicas, se procederá desde luego al estudio de las obras de riego en las diferentes localidades de esa isla, ya sea derivando las aguas directamente de los ríos, ya buscándolas en pozos artesanales, ya reuniéndolas por medio de pantanos artificiales, ó ya elevándolas por máquinas de los puntos en que puedan encontrarse.

2.º El orden de preferencia para los estudios se fijará por dichos facultativos, teniendo en cuenta la mayor facilidad de ejecución y la mayor importancia de la obra relativamente á los resultados que de ella puedan obtenerse.

3.º Por los mismos se deberá además proyectar los medios de hacer útiles para la agricultura los terrenos pantanosos con las mismas condiciones que se consignan en la disposición 2.º

4.º A cargo de los expresados funcionarios deberá quedar tambien la inspección de las obras, así como los interesados.

5.º Para el caso de que tanto los proyectos como la dirección de los trabajos se confíen á otros facultativos, los Ingenieros estarán obligados á inspeccionarlos siempre que así lo soliciten los interesados.

6.º Los trabajos á que se refieren las disposiciones anteriores se ejecutarán sin perjuicio de las atenciones oficiales encomendadas á los expresados Ingenieros.

7.º La tramitación de todos los expedientes de riego se llevará con la mayor rapidez, considerando los como preferentes á cuantos se cursen por las oficinas respectivas del Estado.

8.º Además de las gracias y privilegios que se otorgan á esta clase de obras por la ley de 2 de Agosto del año próximo pasado, se pondrán en cada expediente todas aquellas que puedan concederse sin perjuicio inmediato para los intereses del Estado y de los particulares, y sobre las cuales recaerá la resolución del Gobierno.

9.º Se pondrán tambien por ese Gobierno superior civil cuantas medidas se juzgen conducentes al más rápido desarrollo de las obras de riego en esa isla.

Y 10.º S. M. se reserva recompensar debidamente á los particulares que inicien esta clase de obras y que más las impulsen por los medios de que dispongan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que quedan expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 11 de Julio de 1867.—Marfori.—Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

Sustituida en el ejército por la denominación de Alférez de Subteniente que se daba á los de las armas é institutos de á pie, la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Junta consultiva de la Armada y el propuesto por V. S., se ha servido determinar que en los cuerpos de Infantería de Marina, Estado Mayor de Artillería de Marina, así como en los Oficiales que procedentes de ellos pertenecen á la escala de la reserva, quede abolida desde luego la citada denominación de Subteniente y adoptada la de Alférez con que se nombrará á aquella clase.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1867.—Belda.—Señor Director de Artillería é Infantería de Marina.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Alarma, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 4 del actual en los arrecifes de Torre de la Sal una lancha con 13 bultos de tabaco.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Mayo último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan.

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA, Número de estocs, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia de los créditos, Clase en que deben satisfacerse y fecha de que han de regir los intereses, SU IMPORTE (EN Rs. y Cts., EN Escs. y Ms.).

NOTA. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razón á no haberse presentado los interesados á requerirlos ó faltarle algún requisito. Madrid 11 de Junio de 1867.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Verterra.

posiciones hechas en la Caja de Depósitos de esta provincia por D. Eduardo de la Cruz...

Bilbao 15 de Junio de 1867.—Francisco de Uria. 14421

Habiendo sufrido extravío dos cartas de pago de impositivos hechas en la Caja de Depósitos de esta provincia por D. Eduardo de la Cruz...

Bilbao 20 de Junio de 1867.—Francisco de Uria. 14423

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

D. Joaquín Alfonsi, Ingeniero Jefe del cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Table with columns: Nombre del monte, Cargas, Valor en escudos. Lists various forest plots and their values.

Albacete 4.º de Julio de 1867.—Joaquín Alfonsi.

D. N. X. vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones referente a la subasta del esparto de los montes de Propios de la villa de Helin...

Albacete 4.º de Julio de 1867.—Joaquín Alfonsi.

D. Manuel Gago Manillas, Juez de paz de la villa de Alcañices, y encargado del Juzgado de primera instancia del partido.

Hago saber que en este dicho partido se hallan vacantes las plazas de Notarios de Carvajales y Tavara, que han de proveerse en conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 al 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

Alcañices 4.º de Julio de 1867.—Manuel Gago.—Por su mandado, Lucas España. 78

Juzgado de primera instancia de Astorga.

D. Evaristo Blasco Castilla, Juez de primera instancia de Astorga.

Astorga 1.º de Julio de 1867.—Evaristo B. Castilla.—Por su mandado, Salustiano González de Reyero. 74

Juzgado de primera instancia de Avila.

D. Ulpiano Gregorio de Frías, Auditor honorario de Avila, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Avila 3 de Julio de 1867.—Ulpiano Gregorio de Frías.—Por su mandado, Francisco Agudiz, Secretario. 73

Juzgado de primera instancia de Béjar.

El Licenciado D. Antonio Añiza, Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad y partido de Béjar por licencia del propietario.

Béjar 1.º de Julio de 1867.—Antonio Añiza.—Por su mandado, Antonio Añiza.—Por mandado de S. S., Félix Tellez. 70

Juzgado de primera instancia de Benavente.

D. José Alonso Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Benavente 1.º de Julio de 1867.—José Alonso Gomez.—Por su mandado, Sixto Marbán. 96

Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago.

D. Francisco Piñero, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Bermillo de Sayago 1.º de Julio de 1867.—Francisco Piñero.—Por su mandado, Cayetano Mata.—Secretario. 421

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

de aquel superior Tribunal, dentro del término de 40 días, a contar desde el día en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID.

Bermillo 1.º de Julio de 1867.—Francisco Piñero.—Por su mandado, Roman Miguel Bardon. 78

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio Pisuergra.

D. José de Fagoga y Poveda, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Pisuergra y su partido.

Cervera de Pisuergra 1.º de Julio de 1867.—José de Fagoga.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo. 99

Juzgado de primera instancia de Daroca.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Daroca 30 de Junio de 1867.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Inocencio Emparador. 84

Juzgado de primera instancia de Ibiza.

D. José Hernandez y Vich, Juez de paz de la ciudad de Ibiza, encargado de la Jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido.

Ibiza 25 de Junio de 1867.—José Hernandez.—Por su mandado, Luis Riera. 34

Juzgado de primera instancia de Laredo.

D. Telesforo Valcarlos Yebra, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Laredo 2 de Julio de 1867.—Telesforo Valcarlos.—Por mandado de S. S., el Secretario del Juzgado, Valeriano Diaz Gonzalez. 100

Juzgado de primera instancia de Ledesma.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Ledesma 2 de Julio de 1867.—Pedro del Castillo Perez.—Manuel Claudio Ortiz. 84

Juzgado de primera instancia de Salamanca.

D. Wenceslao Cid Grande, Juez de paz y encargado del de primera instancia del partido de Salamanca.

Salamanca 4.º de Julio de 1867.—Wenceslao Cid Grande.—El Secretario de Gobierno, Lope Hernandez Gutierrez. 86

Juzgado de primera instancia de Sanabria.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta villa de Sanabria y su partido.

Sanabria 1.º de Julio de 1867.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Cayetano Mata.—Secretario. 421

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Saldaña 1.º de Julio de 1867.—José Montenegro.—Por mandado de S. S., Roman Miguel Bardon. 14449

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Saldaña 1.º de Julio de 1867.—José Montenegro.—Por mandado de S. S., Roman Miguel Bardon. 14449

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Saldaña 1.º de Julio de 1867.—José Montenegro.—Por mandado de S. S., Roman Miguel Bardon. 14449

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Saldaña 1.º de Julio de 1867.—José Montenegro.—Por mandado de S. S., Roman Miguel Bardon. 14449

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Saldaña 1.º de Julio de 1867.—José Montenegro.—Por mandado de S. S., Roman Miguel Bardon. 14449

incentadas al referido Sr. Regente; pues de no hacerlo en el indicado plazo les parará el perjuicio consiguiente.

Bermillo 1.º de Julio de 1867.—Francisco Piñero.—Por su mandado, Roman Miguel Bardon. 78

Juzgado de primera instancia de Soria.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Soria 22 de Junio de 1867.—Salvador de S. Rubio y Zaldo.—Por mandado de S. S., Bernafdo Diaz de Isla. 14402

Juzgado de primera instancia de Tordesillas.

D. Francisco Arias Carvajal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Tordesillas 4 de Julio de 1867.—Francisco Arias Carvajal.—Hidelfonso Ferrin. 113

Juzgado de primera instancia de Fuentesauco.

D. Eugenio Cañivano, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco, en la provincia de Zamora.

Fuentesauco 3 de Julio de 1867.—Eugenio Cañivano.—Julian Palao. 94

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En la mañana del día 4 del corriente fué hallado tendido sobre el pavimento de esta villa de Fuentesauco, en la provincia de Zamora, el cadáver de un hombre con las siguientes señas...

En virtud de providencia de Sr. D. Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza a D. Nicolás de I. Balzo, Don Juan de I. Balzo, Don Juan de I. Balzo, Manuel Ruiz Vial y N. Colado, que en este último ha vivido en las casas de la plaza de I. Balzo, y cuyo actual paradero se ignora...

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente y término de 10 días a D. Juan de I. Balzo, vecino de esta villa, para que comparezca en el Juzgado...

D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

D. Francisco Sapia y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

D. Tomás Rodríguez Sopena, Doctor en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Académico Prof. de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de Hacienda de esta provincia.

D. Raimundo de las Valdivias, Juez de paz en funciones de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

D. Manuel Cordero Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así el Escribano de número da esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital su fecha 11 del actual, se sacan a pública subasta dos terrenos situados fuera de la puerta de Bibao...

D. Manuel Cordero Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así el Escribano de número da esta villa...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapia y Rico, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Académico Prof. de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital su fecha 11 del actual, se sacan a pública subasta dos terrenos situados fuera de la puerta de Bibao...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital su fecha 11 del actual, se sacan a pública subasta dos terrenos situados fuera de la puerta de Bibao...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital su fecha 11 del actual, se sacan a pública subasta dos terrenos situados fuera de la puerta de Bibao...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital su fecha 11 del actual, se sacan a pública subasta dos terrenos situados fuera de la puerta de Bibao...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital su fecha 11 del actual, se sacan a pública subasta dos terrenos situados fuera de la puerta de Bibao...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital su fecha 11 del actual, se sacan a pública subasta dos terrenos situados fuera de la puerta de Bibao...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital su fecha 11 del actual, se sacan a pública subasta dos terrenos situados fuera de la puerta de Bibao...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital su fecha 11 del actual, se sacan a pública subasta dos terrenos situados fuera de la puerta de Bibao...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital su fecha 11 del actual, se sacan a pública subasta dos terrenos situados fuera de la puerta de Bibao...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital su fecha 11 del actual, se sacan a pública subasta dos terrenos situados fuera de la puerta de Bibao...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital su fecha 11 del actual, se sacan a pública subasta dos terrenos situados fuera de la puerta de Bibao...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital su fecha 11 del actual, se sacan a pública subasta dos terrenos situados fuera de la puerta de Bibao...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital su fecha 11 del actual, se sacan a pública subasta dos terrenos situados fuera de la puerta de Bibao...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital su fecha 11 del actual, se sacan a pública subasta dos terrenos situados fuera de la puerta de Bibao...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital su fecha 11 del actual, se sacan a pública subasta dos terrenos situados fuera de la puerta de Bibao...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital su fecha 11 del actual, se sacan a pública subasta dos terrenos situados fuera de la puerta de Bibao...

de la Sala, para que en el término de 15 días se presente en el Juzgado de primera instancia de esta villa de Saldaña...

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

D. Ramon Rodriguez Valdeas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Madrid y su partido.

D. Ramon Rodriguez Valdeas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Madrid y su partido.

D. Ramon Rodriguez Valdeas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Madrid y su partido.

D. Ramon Rodriguez Valdeas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Madrid y su partido.

D. Ramon Rodriguez Valdeas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Madrid y su partido.

D. Ramon Rodriguez Valdeas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Madrid y su partido.

D. Ramon Rodriguez Valdeas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Madrid y su partido.

D. Ramon Rodriguez Valdeas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Madrid y su partido.

D. Ramon Rodriguez Valdeas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Madrid y su partido.

D. Ramon Rodriguez Valdeas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Madrid y su partido.

D. Ramon Rodriguez Valdeas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Madrid y su partido.

D. Ramon Rodriguez Valdeas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Madrid y su partido.

D. Ramon Rodriguez Valdeas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Madrid y su partido.

D. Ramon Rodriguez Valdeas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Madrid y su partido.

D. Ramon Rodriguez Valdeas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Madrid y su partido.

Considerando que el recurrente ha justificado hallarse comprendido en el caso 4.º, art. 183 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo cual corresponde que se le declare pobre con opción a disfrutar de los beneficios que a los litigantes de esta clase concede el art. 181 de la misma ley...

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falc6n, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y emplaza a D. Miguel María Honrubia...

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falc6n, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y emplaza a D. Miguel María Honrubia...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Congreso de esta corte, se cita y emplaza por término de 30 días a Leon Ruiz, cuyo actual paradero se ignora...

De D. Pio Martín participando el fallecimiento del señor Senador D. Francisco de Luxán, ocurrido en la madrugada del día de ayer.

Licenciado D. Manuel de Saldoval, Juez de primera instancia por S. M. en esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

D. Vicente Gil y Pastor, Abogado de los Tribunales del reino y de los Ilustres Colegios de la ciudad de Alicante y Villajoyosa, condecorado con la cruz de distinción de Chiya por acción de guerra...

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascripto escribano de fe...

D. Antonio Ariza y Godínez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta villa de Mediavilla y su partido de fe...

ORDEN DEL DIA. Lectura de una comunicacion del Gobierno de S. M. Ocupando la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros...

Señales de las alhajas robadas. Un copon de plata que cubria 400 formas, como de una cuarta de altura...

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que en el día 29 de Noviembre de 1864 cesó en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido el Licenciado D. Bernabé España...

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascripto escribano de fe...

D. Juan Urbano Martínez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital. Por el presente cito a D. Angel Carmelo Barcel6, Antonio Meseguer Llobet y José González Jimenez...

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. VICEPRESIDENCIA DEL SR. VALERO Y SOTO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 13 de Julio de 1867.

D. Felipe Valero y Seriola, J. u. de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido. Por el presente primer edicto, llamo y emplazo a Luis Sirven, vecino de Atocha...

Por el presente y en virtud de p. ovidencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita a Pedro Bonachea...

D. Domingo Martí y Cant6, Juez de paz del distrito de Palacio de esta villa. Regente el Juzgado de primera instancia del mismo por ausencia del Sr. Juez propietario...

D. Servando F. Vici rto, Juez de primera instancia de Ginzola de Lina. Ex. ort por medio del presente a todas las Autoridades locales y judiciales...

La de las cuentas generales del Estado correspondientes a 1854. La de las mismas del año de 1855. La de las del año de 1856.

Licenciado D. Mariano Hernn, Juez de paz de esta villa y Regente del Juzgado por interinidad de primera instancia. Por el presente se cita, llamo y emplazo a Mr. Luis Flancie Donas y Mr. Prosper Lapeira...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas...

D. Manuel de Soto y Arias, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Petra de las Heras y Yara...

D. Joaquín Martín Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido. Por el presente cito a D. Angel Carmelo Barcel6...

El Sr. FERNANDEZ DE CADORNIGA: Es sensible seguramente a los señores Diputados, que en un país esencialmente católico como España, los templos destinados al culto estén en la triste situación en que se hallan.

Licenciado D. Agustín Cancio Teijeiro, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido de fe. Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo a Manuel González y Llano...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas...

D. José María Nieto, Juez de Hacienda de esta provincia de Pontevedra. Por el presente cito y emplazo a D. Luis Antonio Rodríguez, Capitán del bergantín Tigre...

En virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia de Caceres...

El Sr. VICERESIDENTE (Valero y Soto): La exposición pasará a la comisión de peticiones. Se va a proceder a la votación definitiva del proyecto de ley sobre minas.

D. Luis Tejerina y Zaballaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega. Por el presente cito, llamo y emplazo a Patricio Prada, Francisco Vidal y Villar...

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial en la provincia de la Coruña. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo término...

D. Vicente Blanes Casillo, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente se cita y llamo por término de 20 días desde el día de hoy...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primer instancia de la villa de San Juan y su partido...

El Sr. VICERESIDENTE (Valero y Soto): Tiene V. S. la palabra. Ocupando la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros...

D. Wenceslao Gil Grande, Juez de paz de esta capital, y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

D. Pascasio Pasarin, Juez de primera instancia de la Villa de La Gaitana. Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel de las Losas...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primer instancia de la villa de San Juan y su partido...

La relativa a la conversión en Deuda consolidada de las llamadas amortizables y diferida de 1831.

El Sr. VICERESIDENTE (Valero y Soto): Tiene V. S. la palabra. Ocupando la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros...

Table with columns: Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1867. Includes barometer, temperature, wind direction, and state of the sky.

Table with columns: SANTOS DEL DIA. Lists saints for various days and locations like San Buenaventura, San Francisco, etc.

Table with columns: DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Lists telegraph stations and their locations.

Table with columns: BOLSA EXTRANJERA. Lists foreign exchange rates for London, Paris, and other cities.

Table with columns: ESPECTACULOS. Lists theatrical performances and their locations.